



Secretaría del Fomento Económico

CONTRATO DE FIDEICOMISO PÚBLICO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, LICENCIADO JUAN SABINES GUERRERO A TRAVÉS DEL LICENCIADO SAMUEL TOLEDO CÓRDOVA TOLEDO, SECRETARIO DE FINANZAS EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE ÚNICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "FIDEICOMITENTE" Y POR LA OTRA COMO "FIDUCIARIA", EN LO SUCESIVO ASÍ DESIGNADA, NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., DIRECCIÓN FIDUCIARIA REPRESENTADA POR SU DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL, LICENCIADO RICARDO ANTONIO RANGEL FERNÁNDEZ MAC GREGOR; CON LA COMPARECENCIA DE ROBERTO ARMANDO ALBORES GLEASON, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE TURISMO Y PROYECTOS ESTRATEGICOS Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL COMPARECIENTE", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 03 de agosto del año dos mil siete, el Ejecutivo del Estado suscribió el Decreto por el que se autoriza la constitución de un Fideicomiso Público con el objeto de ser el instrumento jurídico financiero del Poder Ejecutivo del Estado en el cual se administren de manera transparente y oportuna los recursos que servirán para destinarlos a posicionar al Estado de Chiapas como una de las mejores alternativas de inversión empresarial e industrial, procurando ante todo, lograr la generación de empleos y el desarrollo y permanencia de las empresas e industrias para la atención integral de las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas del Estado de Chiapas, al que se denominó "Fondo de Fomento Económico Chiapas Solidario" y que indistintamente podrá ser identificado por sus siglas "FOFOE".
- II. Dicho Decreto fue publicado en el Periódico Oficial del Estado número 048, Tomo III de fecha 26 de septiembre de 2007, el cual fue modificado mediante Decreto Modificatorio publicado en el Periódico Oficial del Estado el 14 de noviembre de 2007. Copia de los Decretos se agregan al presente Contrato como **ANEXO UNO**.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 27 fracción II y 29 fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 396, 398, 402 y 408 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y Artículo Tercero del Decreto del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial No. 048, Tomo III de fecha 26 de septiembre de 2007, las partes celebran el presente Contrato en términos de las Declaraciones siguientes:

DECLARACIONES

- I. Declara el "FIDEICOMITENTE", por conducto de su representante:
 - a) Que en el ámbito de la competencia prevista por la Constitución Política del Estado de Chiapas, en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, el titular del Poder Ejecutivo del Estado está facultado para celebrar el presente contrato de Fideicomiso, a través de la Secretaría de Finanzas.
 - b) Que el Licenciado Samuel Toledo Córdova Toledo, acredita su personalidad mediante nombramiento de fecha 06 de julio de 2007, por el que fue designado por el Gobernador del Estado para ocupar el cargo de Secretario de Finanzas y cuenta con las facultades para suscribir el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto por los artículos señalados en la parte final de los Antecedentes de este instrumento.
 - c) Que se ha cumplido con la normatividad aplicable en el Estado de Chiapas, para la celebración del presente Contrato.
- II. Declara la "FIDUCIARIA", por conducto de su Delegado Fiduciario General:
 - a) Que su representada es una Sociedad Nacional de Crédito, regida por su Ley Orgánica publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1986 y que de acuerdo con la misma, su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones aplicables está facultada para actuar como Fiduciaria.



Director del Fideicomiso

- b) Que en cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del inciso b), fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, hizo saber inequívocamente al "FIDEICOMITENTE" el contenido de dicha disposición, la cual también en cumplimiento de la misma se transcribe en la Cláusula Vigésima Segunda presente Contrato.
- c) Que cuenta con las facultades suficientes para obligar a su representada en términos del presente contrato, acreditando su personalidad mediante el testimonio de la escritura pública número 101,352 de fecha 10 de julio de 2003, otorgada ante la fe del Lic. José Ángel Villalobos Magaña, Notario Público número 9 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esa misma Ciudad, bajo el folio mercantil 1275 el 16 de julio de 2003.

III. Declara "EL COMPARECIENTE", por conducto de su representante:

- a) Que en el ámbito de la competencia prevista por la Constitución Política del Estado de Chiapas, en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, la Secretaría de Turismo y Proyectos Estratégicos, es una dependencia del Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.
- b) Que el Licenciado Roberto Armando Albores Gleason, acredita su personalidad mediante nombramiento de fecha 08 de noviembre del año 2007, expedido por el Gobernador del Estado para ocupar el cargo de Secretario de Turismo y Proyectos Estratégicos, y cuenta con las facultades para comparecer en el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

En mérito de lo expuesto en dichas declaraciones y reconocida la personalidad con que se ostentan las Partes, están de acuerdo en sujetarse a las disposiciones que se establecen en las siguientes:



Institución Nacional Financiera

CLÁUSULAS

PRIMERA.- CONSTITUCIÓN.- El "FIDEICOMITENTE" y la "FIDUCIARIA" con la intervención de "EL COMPARECIENTE" convienen en celebrar el presente contrato de Fideicomiso Público de Inversión y Administración, en virtud del cual el primero afecta los bienes que más adelante se especifican para ser destinados al cumplimiento de los fines establecidos en el presente contrato. Las partes convienen en identificar el Fideicomiso que en este acto se constituye bajo la denominación "FONDO DE FOMENTO ECONÓMICO CHIAPAS SOLIDARIO", en lo sucesivo el "FOFOE".

SEGUNDA.- PARTES.- Son partes en el presente Contrato:

FIDEICOMITENTE: El Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chiapas, a través de la Secretaría de Finanzas.

FIDUCIARIA: Nacional Financiera, S.N.C., Dirección Fiduciaria.

TERCERA.- PATRIMONIO.- El patrimonio del presente "FIDEICOMISO" se integrará de la siguiente manera:

a) Con la cantidad inicial de \$21,500,000.00 (Veintiún millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), que constituye la aportación inicial del "FIDEICOMITENTE", y que proviene y se integra de los recursos remanentes de los siguientes fideicomisos públicos estatales en proceso de extinción:

1. La cantidad de \$1'500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional) provenientes de los remanentes del fideicomiso público estatal denominado Fondo de Apoyo a los Jóvenes Empresarios Chiapanecos "FONAJECH".

2. La cantidad de \$10'000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 moneda nacional) provenientes de los remanentes del fideicomiso público estatal denominado Fondo de Financiamiento para las Empresas de Solidaridad del Sector Artesanal de Chiapas "FOFESSA".

3. La cantidad de \$10'000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 moneda nacional) provenientes de los remanentes del fideicomiso público estatal denominado Fideicomiso para el Desarrollo Industrial del Estado de Chiapas "FIDEIN".

Dicha aportación inicial será entregada a la "FIDUCIARIA" a más tardar dentro de los 15 días siguientes a la fecha de firma del presente Contrato;

- b) Con las futuras aportaciones que, en su caso, realice el "FIDEICOMITENTE";
- c) Con las aportaciones que realice cualquier otra persona física o moral, pública o privada, nacional o extranjera, la que no tendrá ninguna clase de derecho sobre el "FOFOE", por sí o a través de terceras personas ni tendrá el carácter de Fideicomitente o Fideicomisario. En este caso, la "FIDUCIARIA" establecerá subcuentas internas de registro para identificar dichas cantidades, de conformidad con lo establecido en las cláusulas Sexta y Novena de este contrato, así como de los contratos y convenios que al efecto se celebren y la normatividad vigente;
- d) Con las comisiones, primas, intereses y demás recursos provenientes de la realización de los fines del "FOFOE", cualquiera que sea su género y origen, en función de las distintas operaciones que puedan celebrarse;
- e) Con las cantidades provenientes de la obtención de créditos por parte de fuentes institucionales de financiamiento para el cumplimiento de los fines del "FOFOE", así como de la recuperación de los apoyos otorgados; y
- f) En general, con todo tipo de bienes y derechos que se adquieran, reciban o incorporen al patrimonio del "FOFOE", para o como consecuencia de la realización de sus fines.

El patrimonio del presente "FOFOE" podrá incrementarse con nuevas aportaciones cuantas veces sea necesario sin necesidad de convenio, bastando para ello la instrucción que reciba la "FIDUCIARIA" del "FIDEICOMITENTE" o del Comité Técnico del "FOFOE".

El patrimonio del "FOFOE" en todo momento deberá ser suficiente para hacer frente a todos y cada uno de los compromisos asumidos en los contratos o convenios que el "FOFOE" suscriba.



Fondo de Operación y Fomento de Empresas

CUARTA.- FINES.- El "FOFOE" tiene como finalidad constituir un mecanismo a través del cual se inviertan y administren los recursos a que se refiere la cláusula anterior, para la atención integral de las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas con actividades en el Estado de Chiapas, a quienes en lo sucesivo se les denominará como los **Sujetos de Apoyo**, mismos que serán determinados y elegibles por el **Comité Técnico**, para recibir los beneficios del "FOFOE", en términos de la mecánica que para tal efecto se establezca en las **Reglas de Operación** de este "FOFOE"; para la consecución de los fines se realizarán las siguientes actividades con sujeción a lo que al respecto se establezca en las **Reglas de Operación**:

- a) Financiar actividades industriales, empresariales y de servicios de los **Sujetos de Apoyo** que presenten excelentes índices de aceptación en los diferentes mercados regionales, nacionales e internacionales.
- b) Otorgar financiamientos a los **Sujetos de Apoyo** para la constitución de empresas e industrias cuya actividad preponderante sea la producción, industrialización y comercialización de productos chiapanecos, que sean congruentes con la vocación productiva de nuestros suelos y las ventajas comparativas en materia de comercialización regional, nacional e internacional.
- c) Financiar de manera complementaria, proyectos de los **Sujetos de Apoyo** cuya recuperación se consideren técnicamente viables a corto plazo, procurando preferentemente aquellos que estén encaminados al desarrollo regional de cualquiera de las zonas económicas del Estado de Chiapas.
- d) Apoyar total o complementariamente, a los **Sujetos de Apoyo**, con el objeto de no entorpecer flujos de efectivo que pongan en riesgo el negocio industrial, empresarial o de servicios; pudiendo ser dicho financiamiento considerado como capital de riesgo.
- e) Financiar estudios de preinversión que permitan identificar la viabilidad de establecer **Sujetos de Apoyo** que cuenten con proyectos económicamente rentables.
- f) Apoyar y fondear a las entidades de fomento y micro financieras, que tengan como propósito apoyar a los **Sujetos de Apoyo**.
- g) Otorgar garantías líquidas en su modalidad de fuente alterna de pago, que induzcan el otorgamiento de créditos por parte de la banca comercial en favor de los **Sujetos de Apoyo** dando preferencia a aquéllos financiamientos que

estén destinados al apoyo de programas específicos en los que intervengan el Gobierno del Estado de Chiapas.

- h) Facilitar el acceso de las microempresas, a las fuentes formales de financiamiento para la puesta en marcha de sus proyectos productivos, mediante apoyos financieros preferentes de manera total o parcial.
- i) Diseñar programas de capacitación integral para los trabajadores y empresarios, con la participación de instituciones públicas y/o privadas, que permita el fortalecimiento y la implantación de nuevas técnicas que den como resultado procesos y productos de calidad, y que permitan a los **Sujetos de Apoyo**, contar con los elementos básicos para la planeación y elaboración de proyectos enfocados a su negocio, así como la administración de sus recursos, la conservación del entorno ecológico y el fomento a la cultura del ahorro y autoempleo.
- j) Promover y generar la actividad industrial del Estado de Chiapas, mediante la promoción de la instalación de **Sujetos de Apoyo** con actividades manufactureras y maquiladoras en el Estado de Chiapas.
- k) Promocionar al Estado de Chiapas como una alternativa para la instalación de industrias manufactureras y maquiladoras a través de los medios publicitarios impresos y/o electrónicos, participación en foros, eventos, giras, conferencias y exposiciones nacionales o extranjeras.
- l) Asesorar a los inversionistas, empresarios y personas en general, sobre las alternativas de financiamiento que ofrece el Gobierno del Estado de Chiapas, así como en las áreas de negocios que representen mayor oportunidad de desarrollo, brindándoles la asistencia técnica, administrativa y legal en las etapas de prospección, instalación y operación de sus industrias, empresas o negocios.
- m) Instrumentar programas de comercialización, que permitan generar a los **Sujetos de Apoyo** enlaces comerciales regionales, nacionales o internacionales, que permita otorgar valor agregado a los productos y servicios que se generan en el Estado de Chiapas y que generen un proceso real de cadenas productivas.
- n) Elaborar coordinadamente con empresarios e industriales campañas publicitarias mediante la utilización de los diversos medios de comunicación existentes en el mercado.



Fondo de Operación y Fomento Empresarial

- o) Convenir con instituciones bancarias y financieras, tanto nacionales como extranjeras, organismos auxiliares de crédito, dependencias y entidades federales; así como estatales, el otorgamiento de créditos a los **Sujetos de Apoyo**, procurando menores requisitos, garantías más accesibles, así como tasas y plazos preferenciales.
- p) Conjuntar esfuerzos con fondos, fideicomisos estatales y/o programas análogos al sector, cuya ejecución requiera la concurrencia de diversas fuentes de financiamiento.
- q) Celebrar Convenios de Colaboración con cámaras empresariales, industriales y de servicios, así como con instituciones públicas y privadas sean nacionales o internacionales, gobiernos estatales, municipales y federal, para la financiación conjunta de actividades empresariales, comerciales y de servicios en el Estado de Chiapas.
- r) Diseñar, promover y administrar proyectos que incorporen a los **Sujetos de Apoyo** en las actividades de las industrias maquiladora, manufacturera y de servicios, bajo esquemas de alianzas comerciales y estrategias de consorcios exportadores.
- s) Participar con cargo a los recursos fideicomitidos y por los porcentajes que el propio **Comité Técnico** determine, en el riesgo de los créditos que los intermediarios financieros otorguen a los **Sujetos de Apoyo**, de conformidad con lo que se establezca en las **Reglas de Operación** y en estricto apego a lo previsto en los contratos o convenios suscritos al respecto.

Para estos efectos, el monto total equivalente al porcentaje de participación en el riesgo que otorgue el "FOFOE", no deberá exceder en ningún momento, a su patrimonio;

En virtud de lo anterior, la "FIDUCIARIA" recibirá y administrará con transparencia y agilidad los recursos que conforman el patrimonio del "FOFOE" en los términos de este contrato, para lo cual deberá:

- i) Invertir los recursos en numerario que se aporten al patrimonio del "FOFOE", de acuerdo a lo establecido en la cláusula Quinta de este Contrato;
- ii) Entregar, al **Secretario Ejecutivo** del "FOFOE", previa instrucción del **Comité Técnico** que por escrito o por medios electrónicos le gire el mismo **Secretario Ejecutivo** las cantidades que se indiquen, en el entendido de que el acuerdo del **Comité Técnico** deberá indicar los términos y condiciones de

las entregas de recursos correspondientes. Dichas entregas de recursos deberán destinarse a los conceptos que se prevean en las Reglas de Operación del "FOFOE" mismas que deberán ser acordes a los fines del "FOFOE";

- iii) Promover y celebrar por conducto del **Secretario Ejecutivo** del "FOFOE" todo tipo de actos, contratos o convenios, por medio de los cuales se canalicen apoyos a los **Sujetos de Apoyo**, y ejecutar programas a través de los cuales se conjunten los esfuerzos coordinados de la Federación, el Estado, los Municipios e iniciativa privada, para lograr el cumplimiento de los fines del "FOFOE";
- iv) Promover y celebrar por conducto del **Secretario Ejecutivo** del "FOFOE", todos los actos, contratos o convenios necesarios para llevar a cabo los fines del "FOFOE", incluyendo promocionales, campañas publicitarias o cualquier tipo de propaganda que se considere conveniente a efecto de difundir los apoyos que pueden ser otorgados por el "FOFOE";

Queda expresamente pactado que sólo la recepción, concentración, inversión y entrega de los recursos que integren el patrimonio del "FOFOE" lo realizará directamente la "FIDUCIARIA", de conformidad con las instrucciones del **Comité Técnico**, y todo el manejo operativo y administrativo tendiente al cumplimiento de los fines del "FOFOE", así como la suscripción de los actos, contratos, convenios o acciones serán efectuados por conducto del **Secretario Ejecutivo** del "FOFOE" como apoderado de la "FIDUCIARIA", de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del "FOFOE".

QUINTA.- INVERSIÓN DEL PATRIMONIO.- En tanto los recursos líquidos fideicomitidos no se destinen a los fines pactados en la cláusula Cuarta de este contrato, la "FIDUCIARIA" queda autorizada por el "FIDEICOMITENTE" para celebrar contratos de inversión o de intermediación bursátiles que se requieran para efectuar la inversión y administración de los recursos que integren el patrimonio del "FOFOE", debiendo invertir los recursos fideicomitidos en instrumentos de deuda gubernamentales, bancarios, banca de desarrollo y/o corporativos de la máxima seguridad y rentabilidad posibles.

Para la decisión y realización de las inversiones y reinversiones, compra venta, sustituciones y todo aquello relacionado con el manejo de los valores, que integren el patrimonio del "FOFOE", materia del presente Contrato, el "FIDEICOMITENTE" con fundamento en lo establecido en el artículo 398 del Código de la Hacienda Pública Para el Estado de Chiapas, así como las disposiciones consagradas en



Lineamientos de Inversión

los **LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS DE INVERSIÓN Y VALORES** que autorice el **COMITÉ TÉCNICO**, instruirá a la "FIDUCIARIA", por escrito o a través de medios electrónicos sobre los términos y condiciones en que el patrimonio del "FOFOE" deberá invertirse.

A falta de instrucciones del "FIDEICOMITENTE" sobre las inversiones, y/o en caso de que la "FIDUCIARIA" por causa justificada no pueda invertir los recursos conforme a las instrucciones giradas, mantendrá las inversiones en instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios en reportos no mayores a un día.

La "FIDUCIARIA" no será responsable por los menoscabos que sufran los Valores en que invierta la "FIDUCIARIA", con relación a su precio de adquisición por fluctuaciones en el mercado, a no ser por culpa, negligencia o dolo de su parte, en los términos del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

SIXTA.- SUBCUENTAS.- La "FIDUCIARIA", previa instrucción que por escrito o por medios electrónicos le gire el Comité Técnico por conducto del **Secretario Ejecutivo** del "FOFOE", abrirá subcuentas para el registro de las aportaciones estatales y federales, incrementos o disminuciones del patrimonio fideicomitido, consignando tales movimientos en su propia contabilidad y emitiendo estados de cuenta mensuales en el que se identifiquen los recursos públicos federales de los estatales y los rendimientos financieros de ambos, en términos de lo dispuesto en la cláusula Octava.

SÉPTIMA.- OPERACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.- El "FIDEICOMITENTE" conviene desde ahora en el uso de la red electrónica mundial denominada Internet, a través del sistema denominado Fiduciario en Línea, para el envío de instrucciones a la "FIDUCIARIA" para la realización de operaciones con los recursos líquidos que integran el patrimonio del "FOFOE". Para efectos de lo anterior, el "FIDEICOMITENTE" en este acto otorga a la persona que se designe como **Secretario Ejecutivo** del "FOFOE", la indelegable facultad de ser el responsable directo del uso de la contraseña que para el acceso a los medios electrónicos, le proporcione la "FIDUCIARIA" conforme a las disposiciones jurídicas que en esta materia sean aplicables y a los lineamientos que para tales efectos señale la "FIDUCIARIA", aceptando desde ahora cualquier responsabilidad por el uso de la contraseña que para el acceso a tales medios electrónicos proporcione la "FIDUCIARIA", de acuerdo con lo siguiente:

a) La identificación del usuario se realizará mediante el uso de claves y

contraseñas proporcionadas por la "FIDUCIARIA", mismas que para efectos del artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito se considerarán como el mecanismo de identificación, siendo responsabilidad exclusiva de la o las personas designadas el uso y disposición de los dichos medios de identificación.

- b) Las instrucciones enviadas mediante el uso del referido medio electrónico tendrán la misma fuerza legal que las instrucciones que contengan la firma autógrafa de la o las personas facultadas para disponer de los recursos líquidos que integran el patrimonio del "FOFOE" y la "FIDUCIARIA" tendrá la responsabilidad de garantizar la integridad de la información transmitida por los dichos medios.
- c) La creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, se harán constar mediante una bitácora que conservará todos y cada uno de los datos de las instrucciones recibidas.
- d) La autenticación de usuarios se realizará mediante la utilización de claves de acceso y contraseñas, así como con un segundo dispositivo de autenticación que utiliza información dinámica para operaciones monetarias.
- e) La confirmación de la realización de las operaciones monetarias, celebradas a través de los medios electrónicos de la "FIDUCIARIA" podrá realizarse a través de los mismos medios electrónicos, utilizando las siguientes opciones:
 - 1. Consulta de movimientos realizados, así como la consulta de saldos por contratos de inversión, honorarios pendientes de pago y tasas de rendimiento.
 - 2. Instrucciones de depósito, retiro, traspaso entre contratos, pago de honorarios e instrucciones pendientes.
 - 3. Información financiera consistente en estado de cuenta, balance general, estado de resultados y balanza de comprobación de saldos.

La "FIDUCIARIA" en este acto hace del conocimiento del "FIDEICOMITENTE" que los principales riesgos que existen por la utilización de medios electrónicos, en los términos de esta cláusula, son los siguientes:

- 1. Robo del perfil utilizando código maligno y posible fraude electrónico.
- 2. Imposibilidad de realizar operaciones.

3. Posible robo de datos sensibles del titular del servicio.
4. Acceso a portales comprometiendo el perfil de seguridad del usuario.

Recomendaciones para prevenir la realización de operaciones irregulares o ilegales:

1. Mantener actualizado el Sistema Operativo y todos sus componentes.
2. Utilizar un software Antivirus y mantenerlo actualizado.
3. Instalar un dispositivo de seguridad (Firewall) personal.
4. Instalar un software para la detección y bloqueo de intrusos (Anti-Spyware) y mantenerlo actualizado.
5. Configurar los niveles de Seguridad y Privacidad del Internet Explorer en un nivel no menor a medio.
6. No hacer clic sobre una liga en un correo electrónico si no es posible verificar la autenticidad del remitente.
7. Asegurarse de estar en un sitio Web seguro para llevar a cabo operaciones de comercio o banca electrónica.
8. Nunca revelar a nadie la información confidencial.
9. Cambiar los nombres de usuario y contraseñas con alguna frecuencia.
10. Aprender a distinguir las señales de advertencia.
11. Considerar la instalación de una barra de herramientas en el explorador que proteja de sitios fraudulentos.
12. Evitar realizar operaciones financieras desde lugares públicos o redes inalámbricas.
13. Revisar periódicamente todas las cuentas en las que se tenga acceso electrónico.
14. Ante cualquier irregularidad, contactar a la "FIDUCIARIA".
15. Reportar los correos fraudulentos.

Es responsabilidad del **Comité Técnico**, informar oportunamente a la "FIDUCIARIA" cualquier cambio en el registro de usuarios autorizados para utilizar los medios electrónicos de la "FIDUCIARIA". Estos cambios deberán incluir las bajas y altas de usuarios, así como cambios en sus funciones respecto al envío de instrucciones al amparo del contrato del "FOFOE".

La notificación correspondiente deberá realizarse mediante acuerdo del **Comité Técnico** del "FOFOE".

OCTAVA.- RENDICIÓN DE CUENTAS.- La "FIDUCIARIA" proporcionará mensualmente al "FIDEICOMITENTE", por conducto del **Comité Técnico**, durante los primeros 10 (diez) días naturales del mes que corresponda, en el

domicilio del **Comité Técnico** señalado para tal efecto, un estado de cuenta que contenga los movimientos realizados en el patrimonio del "FOFOE".

El **Secretario Ejecutivo** contará con un plazo perentorio de 05 (cinco) días naturales para revisar el estado de cuenta entregado por la "FIDUCIARIA", transcurrido dicho plazo el estado de cuenta hará prueba plena en juicio sin necesidad de requisito previo alguno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito. El incumplimiento por parte del **Secretario Ejecutivo** de esta obligación, será sancionado en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

Con independencia de lo señalado en los párrafos que anteceden, para efectos de la integración del informe de avance de gestión financiera consolidado y Cuenta Pública Anual de la Hacienda Pública Estatal, el **Secretario Ejecutivo** tendrá la indelegable responsabilidad de llevar la contabilidad del "FOFOE" en apego a la Normatividad Contable emitida por la Secretaría de Finanzas derivado de los movimientos realizados, debiendo formular entre otros, el Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, Balanza de Comprobación Mensual y Acumulada, Movimientos Diarios y Análítico de Saldos, así como la Información Presupuestaria y Funcional del "FOFOE", informe que deberá presentar a la Secretaría de Finanzas, a más tardar dentro de los 15 (quince) primeros días de cada mes; su incumplimiento será sancionado en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

NOVENA.- DEL DEPÓSITO DE RECURSOS.- El "FIDEICOMITENTE" toma conocimiento y acepta que para la entrega de las aportaciones al patrimonio del "FOFOE", así como para cualesquiera depósitos de recursos para integrarse a dicho patrimonio, sea del propio "FIDEICOMITENTE", de los aportantes o depositantes, se deberán notificar a la "FIDUCIARIA" por escrito o por correo electrónico respecto de la realización de dicha aportación o depósito, a más tardar a las doce horas del mismo día en que el depósito se realice; dicha notificación deberá ser realizada por el **Secretario Ejecutivo** del "FOFOE".

En caso de que no se lleve a cabo la notificación respectiva, la "FIDUCIARIA" no estará obligada a realizar el registro y abono de las cantidades respectivas al patrimonio fideicomitado sino hasta la fecha en que el depósito o aportación le sean notificadas, considerando además que dicho depósito o aportación no generarán interés o rendimiento alguno sino a partir de la fecha en que la "FIDUCIARIA" tome conocimiento del mismo.



GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS

DÉCIMA.- COMITE TECNICO.- El "FIDEICOMITENTE", en los términos del tercer párrafo del Artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, y de los Artículos 405 en relación con el 402 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y Sexto del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado numero 048, Tomo III de fecha 26 de septiembre de 2007, por el que se autoriza constituir el "FOFOE" y su modificación publicada en el Periódico Oficial del Estado el 14 de noviembre de 2007, constituye un Comité Técnico que estará integrado de la siguiente manera:

Presidente: El Secretario de Turismo y Proyectos Estratégicos.

Vocales: El titular de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Sustentable

El titular de la Secretaría del Campo

El titular de la Subsecretaría de Pequeñas y Medianas Empresas de la Secretaría de Turismo y Proyectos Estratégicos.

En términos de lo dispuesto por el artículo 405 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, podrán intervenir a propuesta del **Presidente del Comité Técnico del "FOFOE"** y aprobación por unanimidad de los demás integrantes de dicho cuerpo colegiado, tres representantes de organismos empresariales o de la sociedad civil, quienes tendrán derecho a voz y voto.

De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 405 en correlación con el 396 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, la participación del "FIDEICOMITENTE" en las sesiones que celebre este Órgano Colegiado, será con el carácter de Invitado Permanente, con derecho únicamente a voz, más no a voto.

De igual manera, podrán intervenir con el carácter de vocales con derecho a voz y voto, representantes de las dependencias y entidades federales y/o municipales, cuya actividad sea concordante con los fines del "FOFOE", o en aquellos casos que establece el artículo 404 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

La Contraloría General, para efectos de asesoría y recomendaciones dentro del ámbito de sus atribuciones, podrá participar a través de un representante.

De igual manera, podrá concurrir, previa invitación, un representante de la "FIDUCIARIA" quien únicamente contará con derecho a voz, más no a voto.



El **Comité Técnico** designará a un **Secretario de Actas**, quien comparecerá a las sesiones con voz pero sin voto.

Asimismo el **Comité Técnico** designará un **Secretario Ejecutivo**, a propuesta del **Presidente** de dicho órgano colegiado, quien contará solamente con voz y tendrá las facultades y obligaciones que para tal efecto se establecen en la cláusula Décima Segunda de este Contrato sin perjuicio de las establecidas en otras cláusulas de este contrato, y en su caso, en las **Reglas de Operación del "FOFOE"**.

Los miembros titulares deberán desempeñarse de manera personal, y para el caso de ausencias, podrán designar a sus respectivos suplentes con capacidad de decisión con cargo mínimo de **Director** o su equivalente, quienes deberán tener pleno conocimiento de los asuntos que se tratarán en la sesión correspondiente.

El cargo de miembro titular y/o suplente del **Comité Técnico** es honorífico, por lo que ninguno de los que en él intervengan tendrá derecho a retribución alguna.

El **Secretario de Actas** del **Comité Técnico**, entregará por escrito a la "**FIDUCIARIA**", copia de identificación oficial, registro de firma y copia del nombramiento de cada uno de los miembros propietario o suplentes que integran dicho Órgano Colegiado, a fin de que las resoluciones que sean tomadas en reunión debidamente convocada y las instrucciones de disposición de recursos con cargo al "**FOFOE**" que deriven de los acuerdos tomados, sean cumplidas por la "**FIDUCIARIA**".

Si la "**FIDUCIARIA**" no cuenta con la documentación relacionada anteriormente, así como los registros de firmas respectivas de cada uno de los miembros del **Comité Técnico**, no estará obligada a realizar ninguna instrucción emitida por el **Comité Técnico**, sin que por ello incurra en responsabilidad alguna.

El **Comité Técnico** será la máxima autoridad del "**FOFOE**" y sus acuerdos serán inobjectables, debiendo cumplirse en sus términos, siempre y cuando sean lícitos y se ajusten a los fines del "**FOFOE**", en términos de lo previsto en este contrato.

El **Comité Técnico** sesionará de acuerdo con el número de sesiones ordinarias que determine el **Comité Técnico** y será convocado por el **Secretario de Actas** a petición del **Presidente** del **Comité Técnico** o de la "**FIDUCIARIA**", con cuando menos cinco (05) días hábiles, al de la celebración de la sesión. En el caso de las sesiones extraordinarias, éstas se realizarán a petición de cualquiera de sus miembros y serán convocadas cuando menos con dos (02) días hábiles de anticipación a su celebración.

El **Secretario de Actas del Comité Técnico** elaborará la convocatoria que deberá contener la fecha, hora y lugar de la sesión, así como el orden del día y la correspondiente carpeta de informes y asuntos a tratar, y deberá enviarlas a los miembros del **Comité Técnico** tratándose de sesiones ordinarias con cinco (05) días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión; en el caso de las sesiones extraordinarias, se enviará el orden del día y la carpeta de asuntos a tratar con dos (02) días hábiles de anticipación.

Habrá quórum cuando concurren la mayoría de sus miembros de los que cuentan con voz y voto, siempre y cuando se encuentre presente el **Presidente del Comité Técnico** o su respectivo suplente. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo el **Presidente** voto de calidad, en caso de empate.

En cada sesión se levantará el acta correspondiente, que firmarán el **Presidente del Comité Técnico** y el **Secretario de Actas**, siendo responsabilidad de este último remitir a la "FIDUCIARIA" un ejemplar autógrafa o copia del acta que corresponda a dicha sesión; asimismo, el **Secretario de Actas** estará facultado para certificar por escrito o por medios electrónicos los acuerdos que tome el **Comité Técnico**, en el entendido de que la firma autógrafa o electrónica de dichas instrucciones por el **Secretario de Actas** hará las veces de certificación del respectivo acuerdo del **Comité Técnico**.

El **Comité Técnico** podrá invitar a sus sesiones, cuando así lo considere conveniente, a representantes de otras instituciones públicas y organizaciones del sector social o privado, y en general a cualquier persona, quienes concurrirán con voz pero sin voto.

DÉCIMA PRIMERA.- FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO.- Sin perjuicio de lo establecido en otras cláusulas de este contrato, que atribuyan facultades y obligaciones al **Comité Técnico**, este cuerpo colegiado contará con las siguientes:

- a) Designar, y en su caso, remover, a propuesta de su **Presidente**, al **Secretario Ejecutivo del "FOFOE"**;
- b) Autorizar a la "FIDUCIARIA"; para que con cargo al patrimonio fideicomitido, realice la entrega de recursos al **Secretario Ejecutivo**, indicando los términos y condiciones de dichas entregas, mismas que deberán aplicarse por el **Secretario Ejecutivo** para el cumplimiento de los fines de este contrato.



Sistema Nacional de Fianzas

Queda expresamente pactado que la "FIDUCIARIA" en ningún caso será responsable de la vigilancia ni de la aplicación de los recursos que, por instrucciones del **Secretario Ejecutivo**, previo acuerdo del **Comité Técnico**, entregue al mismo para el cumplimiento de los fines del "FOFOE";

- c) Aprobar las **Reglas de Operación** del "FOFOE" y sus modificaciones, a propuesta del **Secretario Ejecutivo** del mismo;
- d) Aprobar los programas de operación y presupuestos anuales del "FOFOE", a propuesta del **Secretario Ejecutivo** del "FOFOE";
- e) Aprobar la contratación de servicios profesionales independientes que se requieran para el cumplimiento de los fines del "FOFOE" a propuesta del **Secretario Ejecutivo** del mismo, a reserva en su caso, de las autorizaciones que requiera del "FIDEICOMITENTE" y de la Secretaría estatal del ramo competente;
- f) Determinar, y en su caso, aprobar los financiamientos o apoyos a otorgar a los **Sujetos de Apoyo** de conformidad con lo establecido en las **Reglas de Operación** del "FOFOE";
- g) Delegar en el **Secretario Ejecutivo** del "FOFOE", facultades para la autorización de apoyos o financiamientos a los **Sujetos de Apoyo**, así como las que se consideren necesarias de acuerdo con los fines del "FOFOE", conforme a los criterios que queden establecidos en las **Reglas de Operación** del mismo;
- h) Autorizar la celebración de todos los actos, convenios y contratos, de los cuales se puedan derivar derechos, obligaciones o afectaciones para el patrimonio del "FOFOE";
- i) Aprobar la contratación de créditos o préstamos con fuentes institucionales de financiamiento para el cumplimiento de los fines del "FOFOE", así como el otorgamiento de las garantías que sean necesarias, en términos de la normatividad aplicable;
- j) Revisar y aprobar, en su caso, la información financiera y contable que le presente el **Secretario Ejecutivo** del "FOFOE", y dictar las medidas correctivas que sean procedentes;
- k) Conocer, y en su caso aprobar, los informes que tenga que rendir el **Secretario Ejecutivo** del "FOFOE", de las actividades realizadas;

- t) Definir los criterios y dictar las decisiones sobre el ejercicio de las acciones que procedan con motivo de la defensa del patrimonio fideicomitido, comunicando dichos criterios y decisiones mediante escrito a la "FIDUCIARIA";
- m) Establecer los sistemas de auditoría interna y externa que considere adecuados, así como designar a los auditores que deberán practicarlos, cuyos honorarios, en caso de causarse, serán cubiertos con cargo al patrimonio fideicomitido, observando lo dispuesto en el artículo 409 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas;..
- n) Girar instrucciones a la "FIDUCIARIA" sobre las personas a quienes deberán conferirse mandatos o poderes para que se cumplan las funciones secundarias, ligadas y conexas a la encomienda fiduciaria, o para la defensa del patrimonio fideicomitido, indicando expresamente cuando el (los) mandatario (s) o apoderado (s) podrá (n) delegar sus facultades a terceros;
- o) Aprobar, en su caso, que el "FOFOE" participe, con cargo a los recursos fideicomitados y por los porcentajes que el propio **Comité Técnico** determine, en el riesgo de los créditos que los intermediarios financieros otorguen a los **Sujetos de Apoyo**, de conformidad con lo que se establezca en las **Reglas de Operación** y en estricto apego a lo previsto en los contratos o convenios suscritos al respecto;
- p) Informar oportunamente a la "FIDUCIARIA" de todo lo que requiera o solicite;
- q) Determinar y aprobar, el otorgamiento de garantías líquidas en su modalidad de fuente alterna de pago, que induzcan el otorgamiento de créditos por parte de la banca comercial en favor de los **Sujetos de Apoyo** dando preferencia a aquellos financiamientos que estén destinados al apoyo de programas específicos en los que intervengan el Gobierno del Estado de Chiapas a través del Poder Ejecutivo;
- r) Aprobar, los términos y condiciones de los apoyos y fondeos a las entidades de fomento y micro financieras, que tengan como propósito apoyar a los **Sujetos de Apoyo**;
- s) Autorizar la celebración de promocionales, campañas publicitarias o cualquier tipo de propaganda que se considere conveniente a efecto de difundir los apoyos que pueden ser otorgados por el "FOFOE";



Secretaría Ejecutiva del FOFOE

- e) Autorizar la constitución de Subcomités Operativos de Financiamiento, que apoyen la operación del "FOFOE", los cuales estarán conformados exclusivamente por personas que tengan relación directa con la materia a tratar. Dichos Subcomités funcionarán de acuerdo a la mecánica que para tal efecto se establezca, en las **Reglas de Operación**. Las resoluciones de estos Subcomités Operativos tendrán el carácter de Dictamen de Viabilidad Técnico-Financiero, sin los cuales no podrá autorizarse la liberación de recursos del "FOFOE". Los integrantes de estos Subcomités no percibirán honorarios por lo que tendrán el carácter de honorífico y su desempeño será sancionado en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.
- u) Autorizar, e instruir a la "FIDUCIARIA" la apertura de subcuentas, en términos de lo establecido en la cláusula Sexta del presente contrato;
- v) Aprobar y autorizar, los **LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS DE INVERSIÓN Y VALORES**; y
- w) Cualesquiera otras derivadas de la Ley para el Fomento Económico y la Atracción de Inversiones en el Estado de Chiapas, de las **Reglas de Operación** o de este Contrato, necesarias para el cumplimiento de los fines del "FOFOE".

DÉCIMA SEGUNDA.- DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL "FOFOE".- El Comité Técnico instruirá a la "FIDUCIARIA" sobre la contratación y/o designación que se haya hecho del **Secretario Ejecutivo** del "FOFOE", al cual se le otorgarán poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y para suscribir títulos de crédito, así como los especiales que en su caso se requieran, siendo dicho **Secretario Ejecutivo** el responsable de la realización de todos los actos jurídicos para la ejecución de las actividades a que se refiere la cláusula Cuarta de este Contrato y del ejercicio de las facultades que expresamente le otorgue el **Comité Técnico**.

Sin perjuicio de lo antes establecido, el **Secretario Ejecutivo** del "FOFOE" tendrá las atribuciones y obligaciones que se señalan a continuación:

- a) Llevar los registros, efectuar los gastos y operaciones, contraer obligaciones y, en general, ejercitar los derechos y acciones que corresponda, inclusive de carácter fiscal, con apego a las determinaciones del **Comité Técnico** y a los

- poderes que para tal efecto se le otorguen, así como a los lineamientos que para efectos administrativos fije la "FIDUCIARIA";
- b) Preparar y someter a consideración del Comité Técnico, las Reglas de Operación del "FOFOE" y sus modificaciones, así como los actos y contratos, de los que resulten derechos, obligaciones o afectaciones para el mismo, en términos del presente contrato;
 - c) Conocer y, en su caso, aprobar el otorgamiento de financiamientos o apoyos a los Sujetos de Apoyo, de acuerdo con lo establecido en las Reglas de Operación del "FOFOE" y en las facultades delegadas a su favor; así como, someter a la consideración del Comité Técnico, para su aprobación, los financiamientos o apoyos a otorgarse a los Sujetos de Apoyo, cuando los mismos excedan de las facultades que le hubiesen sido delegadas;
 - d) Someter a consideración del Comité Técnico para su aprobación, el proyecto de contratación de servicios profesionales independientes sin perjuicio en su caso, de las autorizaciones correspondientes; y establecer y organizar las oficinas del "FOFOE" designando al personal técnico y administrativo, conforme al presupuesto autorizado al efecto;
 - e) Efectuar la dispersión de los recursos que le hayan sido entregados por la "FIDUCIARIA", a los Sujetos de Apoyo que el Comité Técnico haya aprobado, en esos mismos términos y condiciones, para el cumplimiento de los fines del "FOFOE";
 - f) Presentar al "FIDEICOMITENTE", para efectos de la integración del informe de avance de gestión financiera consolidado y Cuenta Pública anual de la Hacienda Pública estatal, la contabilidad del "FOFOE" en apego a la Normatividad Contable emitida por la Secretaría de Finanzas derivado de los movimientos realizados, debiendo formular entre otros, el Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, Balanza de Comprobación Mensual y Acumulada, Movimientos Diarios y Analfítico de Saldos, así como la Información Presupuestaria y Funcional del "FOFOE", informe que deberá presentar a la Secretaría de Finanzas, a más tardar dentro de los 15 (quince) primeros días de cada mes; su incumplimiento será sancionado en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; información que además deberá presentar al Comité Técnico y a la "FIDUCIARIA", para precisar la situación del "FOFOE";
 - g) Analizar la información que reciba mensualmente de la "FIDUCIARIA" sobre el manejo y administración del patrimonio fideicomitido que realice la



Banco de Guatemala

"FIDUCIARIA", de acuerdo a lo establecido en la cláusula Octava del presente instrumento;

- h) Realizar los actos necesarios para que se practiquen al "FOFOE" auditorías internas y externas, en los términos que determine el **Comité Técnico**, cuyos resultados deberá proporcionarlos al **Comité Técnico** dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que el "FOFOE" los reciba, siendo los gastos de dichas auditorías con cargo al patrimonio fideicomitado;
- i) Celebrar, previa aprobación del **Comité Técnico**, todos los actos, contratos o convenios que se requieran para cumplir con los fines del "FOFOE";
- j) Previa autorización del **Comité Técnico**, contratar los créditos o financiamientos, en los términos y condiciones que se hayan autorizado, así como otorgar las garantías que se hayan aprobado por este mismo cuerpo colegiado;
- k) Efectuar los actos de defensa del patrimonio del "FOFOE";
- l) Cumplir con todos los requerimientos que le fijen el "FIDEICOMITENTE", el **Comité Técnico**, las **Reglas de Operación** y la "FIDUCIARIA";
- m) Rendir al **Comité Técnico**, en cada sesión ordinaria que celebre dicho cuerpo colegiado, un informe de las actividades realizadas, así como presentar la información contable y financiera requerida para precisar la situación del "FOFOE";
- n) Acatar los lineamientos que para efectos administrativos le señale la "FIDUCIARIA", incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa, la utilización de los mecanismos que la "FIDUCIARIA" le dé a conocer para la realización de las operaciones del "FOFOE"; así mismo deberá entregar a la "FIDUCIARIA" los estados financieros del "FOFOE" dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al día último del mes de que se trate.

En caso de que el **Secretario Ejecutivo** no entregue los estados financieros correspondientes a un mes dentro del plazo señalado en el párrafo precedente, la "FIDUCIARIA", atendiendo a la obligación que le impone el artículo 79, en relación con el artículo 99, ambos de la Ley de Instituciones de Crédito, se abstendrá de realizar acto alguno relacionado con el presente "FOFOE" hasta que reciba la información faltante.



FONDO DE FOMENTO Y OPERACIONES DE CRÉDITO

Por lo anterior, la "FIDUCIARIA" quedará relevada de toda responsabilidad por los actos que ejecute el **Secretario Ejecutivo** del "FOFOE" que designe el **Comité Técnico** y únicamente responderá de tales actos con el patrimonio fideicomitado.

DÉCIMA TERCERA.- DEL PERSONAL.- "EL COMPARECIENTE", bajo su responsabilidad, podrá asignar, de su propio personal, el número de personas que estime adecuadas para que auxilien al cumplimiento de los fines del "FOFOE"; dentro de este personal podrá estar considerado el **Secretario Ejecutivo** del mismo.

Este personal no tendrá ninguna relación con la "FIDUCIARIA", por lo que desde este momento "EL COMPARECIENTE" asume la responsabilidad por los actos que dichas personas ejecuten, así como por los conflictos laborales que con motivo del desempeño de sus funciones pudieran derivarse.

Lo anterior, con independencia de lo establecido en las cláusulas Décima Primera inciso e) y Décima Segunda inciso d) del presente Contrato.

DÉCIMA CUARTA.- FACULTADES DE LA FIDUCIARIA.- La "FIDUCIARIA" tendrá todas las facultades que resulten necesarias para llevar a cabo los fines del "FOFOE" previstas en este contrato incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, las facultades y obligaciones a que se refiere el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito así como la de suscribir títulos de crédito conforme al artículo 9º. del mismo ordenamiento y otorgar poderes especiales o generales para la realización de los fines del mismo, previa instrucción del **Comité Técnico** del "FOFOE".

DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDADES DE LA FIDUCIARIA.- La "FIDUCIARIA" no será responsable de hechos o actos de terceros o de autoridades que impidan o dificulten la realización de los fines del "FOFOE", estando obligada tan sólo a hacer del conocimiento del **Presidente del Comité Técnico** del "FOFOE" o del **Secretario Ejecutivo** del mismo, el acontecimiento de tal naturaleza que se hubiese presentado, terminando su responsabilidad con dicho aviso.

La "FIDUCIARIA" quedará relevada de cualquier responsabilidad por la realización de actos en cumplimiento de las instrucciones que reciba del **Comité Técnico** del "FOFOE", sin embargo, la misma no estará obligada a cumplir dichas



Asociación del FOFOE

instrucciones si éstas no se refieren a situaciones o supuestos previstos expresamente en este contrato o si van en contra de los fines del "FOFOE".

La "FIDUCIARIA" sólo responderá de los actos que realice en cumplimiento de los fines del "FOFOE" con el patrimonio del mismo y hasta el monto que éste alcance.

Asimismo, la "FIDUCIARIA", responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones asumidas a su cargo en este contrato; lo anterior, de conformidad con las disposiciones que rigen su actuación.

DÉCIMA SEXTA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO.- Cuando la "FIDUCIARIA" reciba alguna notificación, demanda judicial o cualquier otra reclamación, a la brevedad lo hará del conocimiento del Comité Técnico por conducto del Secretario Ejecutivo o del propio "FIDEICOMITENTE". De igual forma, cuando el "FIDEICOMITENTE", Comité Técnico y/o Secretario Ejecutivo reciban alguna notificación, demanda judicial o cualquier otra reclamación lo harán del conocimiento de la "FIDUCIARIA" a la brevedad posible.

En caso de defensa del patrimonio fideicomitado, la "FIDUCIARIA" sólo estará obligada a otorgar un poder a favor de la persona que designe y le indique el Comité Técnico del "FOFOE", para que el apoderado se aboque a efectuar dicha defensa, sin que la "FIDUCIARIA" sea responsable en forma alguna por el resultado de las gestiones que realice dicho apoderado, ni por el pago de sus gastos y honorarios, pues éstos quedarán a cargo del patrimonio fideicomitado.

En el supuesto aludido en el punto anterior, así como cuando para el cumplimiento de los fines del "FOFOE" se requiera la realización de actos urgentes, cuya omisión pudiera perjudicar al patrimonio fideicomitado, si no fuera posible reunir al Comité Técnico, el "FIDEICOMITENTE" faculta a la "FIDUCIARIA" para realizar los actos indispensables para la defensa del patrimonio fideicomitado por conducto de terceros a quienes otorgue facultades suficientes, en el entendido de que la "FIDUCIARIA" no será responsable de la actuación ni de los honorarios y gastos de dichos mandatarios o apoderados.

DÉCIMA SÉPTIMA.- HONORARIOS.- La "FIDUCIARIA" por los servicios que se obliga a prestar tendrá derecho a cobrar, con cargo al patrimonio del "FOFOE", las siguientes cantidades:



Fideicomitente

- a) Por la aceptación del cargo, la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), pagadera a la firma del presente contrato.
- b) Por el manejo del "FOFOE", la cantidad anual de \$275,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), pagadera por trimestre vencido. El monto indicado se incrementará anualmente de conformidad con el incremento del Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México o el indicador que lo sustituya, para el mismo período.

Las cantidades antes mencionadas causarán el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

El "FIDEICOMITENTE" autoriza en este acto a la "FIDUCIARIA" para retener de los recursos líquidos del patrimonio del "FOFOE", el monto de los honorarios correspondientes, quedando asimismo facultada para provisionar de manera anticipada la cantidad equivalente a dos (02) trimestres de honorarios fiduciarios.

Las partes convienen en que en el caso de que no existan recursos líquidos en el patrimonio del "FOFOE", el "FIDEICOMITENTE", contará con un plazo no mayor a tres días hábiles posteriores a cada fecha de pago para cubrir de manera directa las cantidades correspondientes a honorarios pendientes de pago a la "FIDUCIARIA".

DÉCIMA OCTAVA.- GASTOS.- Todos los gastos, impuestos, derechos y demás erogaciones que se generen con motivo del presente contrato quedarán a cargo de los recursos líquidos que integran el patrimonio fideicomitado, quedando desde ahora la "FIDUCIARIA" facultada para retener los importes correspondientes.

Las partes convienen en que en el caso de que no existan recursos líquidos en el patrimonio del "FOFOE", el "FIDEICOMITENTE", contará con un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir de la fecha en que la "FIDUCIARIA" realice el requerimiento de recursos correspondiente, para depositar en el patrimonio del "FOFOE" las cantidades correspondientes a las erogaciones que deban realizarse para el cumplimiento de los fines del "FOFOE".

El "FIDEICOMITENTE" desde ahora autoriza a la "FIDUCIARIA" para que no realice operación alguna respecto del "FOFOE", hasta que cuente con recursos líquidos disponibles en el patrimonio del "FOFOE" y/c en su caso, se le provea de los recursos necesarios para cubrir las erogaciones a que se refiere esta cláusula.



Como consecuencia de lo previsto en el presente párrafo, las partes convienen y aceptan que cuando la "FIDUCIARIA" en cumplimiento de los fines del "FOFOE" reciba instrucciones para celebrar actos que generen obligaciones de pago a cargo del patrimonio fideicomitado, sólo las asumirá hasta por el monto de los recursos líquidos disponibles en el patrimonio del "FOFOE" o aquéllos que le sean previamente entregados por el "FIDEICOMITENTE".

DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIONES A LA OPERACIÓN.- En caso de que ocurra un cambio en la normatividad aplicable al "FOFOE", o bien ocurra un cambio relativo a situaciones inherentes a la operación del mismo, y como consecuencia de dicho cambio se incrementen o modifiquen las actividades que la "FIDUCIARIA" se obliga a realizar en los términos del presente contrato, la "FIDUCIARIA" enviará un escrito con acuse de recibo dirigido al "FIDEICOMITENTE" por conducto del Presidente del Comité Técnico, en el que le notificará la nueva tarifa de honorarios aplicable y la fecha a partir de la cual entrará en vigor su aplicación.

El "FIDEICOMITENTE" contará con un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación a que se refiere el párrafo que antecede, para manifestar de manera expresa y por escrito a la "FIDUCIARIA" su conformidad con la tarifa que le fue notificada, o bien para manifestar expresamente su desacuerdo con la misma. Lo anterior en el entendido de que si la "FIDUCIARIA" no recibe respuesta alguna del "FIDEICOMITENTE" en el plazo de diez días hábiles señalado en este párrafo, se entenderá que ha consentido tácitamente la aplicación de la nueva tarifa y la misma será aplicable a partir de la fecha señalada en la notificación de la "FIDUCIARIA".

En caso de que el "FIDEICOMITENTE", manifieste de manera expresa y por escrito su inconformidad con la nueva tarifa aplicable al "FOFOE", las partes convienen en que el "FIDEICOMITENTE" contará con un plazo de treinta días hábiles para señalar a la "FIDUCIARIA" una nueva institución que la sustituya y se inicien los trámites para formalizar la sustitución fiduciaria respectiva, o bien que se proceda a la extinción del "FOFOE".

A partir del día hábil siguiente a que venza el plazo a que alude el párrafo anterior, si la "FIDUCIARIA" no ha recibido comunicación alguna que le indique la institución que la sustituirá o bien del inicio del procedimiento de extinción del "FOFOE", las partes convienen en que la "FIDUCIARIA" no realizará acto alguno respecto del propio "FOFOE". Lo anterior en el entendido de que a partir de esa fecha, la "FIDUCIARIA" sólo entregará los recursos o bienes que integren el



Fideicomiso de Fomento Agrario

patrimonio fideicomitado mediante la suscripción del convenio de sustitución fiduciaria o de extinción a que se ha venido haciendo referencia en la presente cláusula, como excepción a cualquier otra disposición contenida en el presente contrato para la entrega de los recursos o bienes fideicomitados.

VIGÉSIMA.- DE LA DURACIÓN.- El "FOFOE" tendrá la duración máxima que permitan las leyes para cumplir con los fines del mismo y podrá extinguirse por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, compatibles con las estipulaciones del presente contrato, reservándose expresamente el "FIDEICOMITENTE" la facultad de revocarlo, siempre y cuando no existan obligaciones a cargo del patrimonio del "FOFOE" y sin perjuicio de los derechos que correspondan a terceros.

A la extinción del "FOFOE" y previo el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas, la "FIDUCIARIA" entregará los remanentes del patrimonio fideicomitado que en su caso hubiere, al "FIDEICOMITENTE".

VIGÉSIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- El "FIDEICOMITENTE" conviene en que la falta de pago de los honorarios pactados en los términos del presente contrato será considerada causa grave para la terminación del "FOFOE" por renuncia de la "FIDUCIARIA", en términos de lo dispuesto por el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

En virtud de lo anterior, las partes pactan de manera expresa que la falta de pago de los honorarios correspondientes a la "FIDUCIARIA" por un periodo de 90 días naturales siguientes a la fecha en que los mismos sean líquidos y exigibles en los términos de los artículos 2189 y 2190 del Código Civil Federal, la "FIDUCIARIA" tendrá derecho a iniciar la terminación del "FOFOE" por renuncia ante los tribunales competentes. Esta situación no será exigible al "FIDEICOMITENTE", cuando la "FIDUCIARIA", no ejerza la facultad otorgada en el penúltimo párrafo de la cláusula Décima Séptima de este contrato.

El "FIDEICOMITENTE" conviene con la "FIDUCIARIA" que cuando le sea notificado el inicio de un procedimiento en los términos del párrafo que antecede, con independencia de cubrir las cantidades pendientes de pago a esa fecha, los honorarios respectivos se seguirán generando hasta la fecha en que la "FIDUCIARIA" reciba de éste una manifestación escrita, para señalarle una nueva institución que la sustituya y se inicien los trámites para formalizar la sustitución fiduciaria respectiva, o bien que se proceda a la extinción del "FOFOE". En ambos



Resolución del Fideicomiso

casos, las partes convienen en que la "FIDUCIARIA" realizará la entrega del patrimonio fideicomitado al momento en que se suscriba el convenio de sustitución o de extinción correspondiente.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- PROHIBICIÓN LEGAL.- De acuerdo con lo establecido en el inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, la "FIDUCIARIA" declara que hizo saber inequívocamente al "FIDEICOMITENTE" el texto que enseguida se transcribe, mismo que el "FIDEICOMITENTE" manifiesta conocer y entender plenamente:

" Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:

...XIX.- En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

...b) Responder a los fideicomitentes mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de los rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomienden.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria, ..."

Asimismo, y de conformidad con el numeral 5.5 en relación con el numeral 6. de la Circular 1/2005 del Banco de México, la "FIDUCIARIA" en este acto, hace del conocimiento del "FIDEICOMITENTE" las siguientes prohibiciones a las cuales se encuentra sujeta:

- a) A cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados en este contrato;
- b) A garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se le encomienden;



del Fondo de Fideicomisos

- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras;
- d) A celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumpla con las especificaciones que se hayan pactado en este contrato de fideicomiso;
- e) Cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que le sea impuesta por alguna autoridad;

VIGÉSIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL FOFOE.- El presente "FOFOE" sólo podrá ser modificado por instrucciones expresas y por escrito del Comité Técnico, previa aceptación por escrito de la "FIDUCIARIA". Cuando por modificaciones al marco legal que regula el "FOFOE", se haga necesaria la modificación al presente contrato, el "FIDEICOMITENTE" propondrá a la "FIDUCIARIA" los cambios respectivos, a efecto de consensar el documento que suscribirán el "FIDEICOMITENTE" y la "FIDUCIARIA". En ambos casos las modificaciones comenzarán a surtir sus efectos a partir de la fecha de la firma del convenio correspondiente.

VIGÉSIMA CUARTA.- RESPONSABLE DE LA VIGILANCIA Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS FIDEICOMITIDOS.- El Presidente, el Secretario Ejecutivo y el Secretario de Actas, serán responsables de verificar que los recursos fideicomitados se apliquen a los fines para los cuales fue constituido el "FOFOE", independientemente de las facultades de supervisión de la Contraloría General del Estado y del Comité Técnico del "FOFOE".

VIGÉSIMA QUINTA.- TRANSPARENCIA DE RECURSOS.- En cumplimiento a lo dispuesto en el Lineamiento Décimo Primero del "Acuerdo que establece los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el control, la rendición de cuentas e informes y la comprobación del manejo transparente de los recursos públicos federales otorgados a fideicomisos, mandatos o contratos análogos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de septiembre de 2004, la "FIDUCIARIA" dará cumplimiento a los requerimientos de información que le formulen la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de dicho Acuerdo.

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Será responsable de facilitar dicha fiscalización la dependencia o entidad que aporte los recursos públicos federales, por lo que el "FIDEICOMITENTE" se obliga a hacer del conocimiento de las dependencias o entidades que aporten recursos públicos federales a este "FOFOE", lo dispuesto en esta cláusula.

Lo dispuesto en esta cláusula solamente surtirá efectos cuando en el patrimonio del "FOFOE" existan recursos de origen federal y que así lo tenga notificado la "FIDUCIARIA", por lo tanto en mérito de la encomienda fiduciaria que el "FIDEICOMITENTE" confiere a la "FIDUCIARIA", ésta mantendrá en absoluta confidencialidad todo lo concerniente a las acciones realizadas con el "FOFOE", protegiendo en todo momento el secreto fiduciario, salvo que cuente con instrucción por escrito del "FIDEICOMITENTE" para proporcionar información a quien expresamente le autorice.

VIGÉSIMA SEXTA.- NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS.- Todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que las partes deban enviarse en los términos de este contrato, incluyéndose el caso de cambio de domicilio, deberán enviarse por escrito mediante correo certificado con acuse de recibo, telex, telecopia o por cualquier otro medio que asegure su recibo, a los domicilios siguientes:

"FIDEICOMITENTE": Edificio Plaza San Marcos 4º Piso,
Avenida Central Oriente s/n. Colonia Centro,
29000 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

"FIDUCIARIA": Insurgentes Sur 1971, Torre IV, piso 6.
Col. Guadalupe Inn,
01020 México, D.F.

COMITÉ TÉCNICO: Blvd. Belisario Domínguez No. 950,
C.P. 29067, Colonia Xamaipac,
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y ejecución de las obligaciones consignadas en el presente contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas y/o México, Distrito Federal, a elección del actor, renunciando expresamente al fuero que les pudiere corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros.



Nacional Financiera

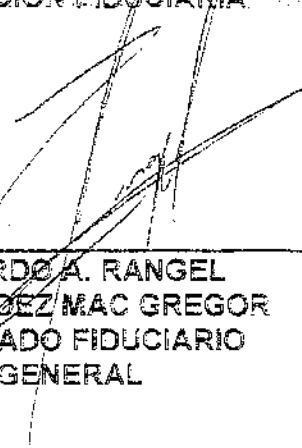
Enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente Contrato, lo firmar por triplicado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 22 días del mes de noviembre del año dos mil siete, quedando un ejemplar en poder del "FIDEICOMITENTE", el otro en poder de la "FIDUCIARIA" y el restante en poder de "EL COMPARECIENTE".

POR EL "FIDEICOMITENTE"
GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

POR LA "FIDUCIARIA"
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.,
DIRECCIÓN FIDUCIARIA



SAMUEL TOLEDO CORDOVA TOLEDO,
SECRETARIO



RICARDO A. RANGEL FERNANDEZ MAC GREGOR
DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL

POR "EL COMPARECIENTE"
SECRETARÍA DE TURISMO Y PROYECTOS ESTRATÉGICOS



ROBERTO ARMANDO ALBORES GLEASON
SECRETARIO

CONTRATO DE FIDEICOMISO PÚBLICO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DENOMINADO FONDO DE FOMENTO ECONÓMICO CHIAPAS SOLIDARIO "FOFOE", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS Y POR LA OTRA, NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., DIRECCIÓN FIDUCIARIA.

X